

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-02-091

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

CONOCER y **APROBAR** con modificaciones la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2020-027**, acordada en sesión de los días 04, 05 y 06 de febrero de 2020, contenida en el anexo (07 fs. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2020-0005-O** del 11 de febrero del año en curso, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2020-027.- Reformar el Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior (4330).

En atención al oficio No. **ESPOL-DP-OFC-0035-2020** del 03 de febrero de 2020, dirigido a Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Rector Subrogante de la ESPOL, suscrito por Carla Ricaurte Quijano, Ph.D., Decana de Postgrado, donde se solicita la reforma del Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior (4330), la Comisión de Docencia acuerda:

APROBAR la **reforma del Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior (4330)**, según detalle:

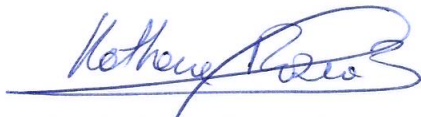
CAMBIOS AL REGLAMENTO (4330) REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 18.- Profesores titulares mayores de 55 años.- A los profesores titulares agregados o principales mayores de 55 años que sean aceptados para realizar estudios doctorales, en programas de tiempo compartido en universidades que no se encuentren en el ranking contemplado en el artículo 21, pero sí en el listado de universidades donde se debe obtener el grado académico de doctorado para ser personal académico titular principal emitido por la SENESCYT; o en su defecto que la SENESCYT certifique que dicho grado académico de PhD será reconocido en el país con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión", se les concederá 20 horas de su carga académica a tiempo completo (40 horas), para que las dedique en exclusiva a sus estudios doctorales, sin afectar su RMU, y no tendrán derecho a la beca contemplada en este Reglamento. Sin embargo, esta descarga tendrá una duración máxima de 5 años improrrogables a partir del inicio de su estudio doctoral. Si el profesor no culmina sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES pierde la titularidad.</p>	<p>Artículo 18.- Profesores titulares mayores de 55 años.- A los profesores titulares agregados o principales mayores de 55 años que sean aceptados para realizar estudios doctorales, en programas de tiempo compartido en universidades que no se encuentren en el ranking contemplado en el artículo 21, pero si en el listado de universidades donde se debe obtener el grado académico de doctorado para ser personal académico titular principal emitido por la SENESCYT; o en su defecto que la SENESCYT certifique que dicho grado académico de PhD será reconocido en el país con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión", se les concederá 20 horas de su carga académica a tiempo completo (40 horas), para que las dedique en exclusiva a sus estudios doctorales, sin afectar su RMU, y no tendrán derecho a la beca contemplada en este Reglamento. Sin embargo, esta descarga tendrá una duración máxima de 4 años improrrogables a partir del inicio de su estudio doctoral. Si el profesor no</p>

	culmina sus estudios en el periodo de 4 años, podrá solicitar que se le conceda 10 horas de su carga académica a tiempo completo (40 horas) por un año adicional. Si el doctorando no culmina sus estudios, se aplicará el Art. 157 de la LOES.
<p>DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Para aquellos profesores que reciben descargas académicas para realizar investigación relacionada a estudios doctorales, anualmente éstos enviarán informes a las autoridades de sus unidades académicas, en el que detallen avances de su investigación. Estos informes serán remitidos también al Decanato de Postgrado. Estos reportes servirán como parte de la evaluación integral de los docentes.</p>	<p>DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Para aquellos profesores titulares y no titulares que reciben descargas académicas para realizar investigación relacionada a estudios doctorales, anualmente éstos enviarán informes a las autoridades de sus unidades académicas, en el que detallen avances de su investigación. Estos informes serán remitidos también al Decanato de Postgrado. Estos reportes servirán como evidencia del proceso de evaluación integral. La descarga de actividades académicas para este tipo de estudios será de cuatro (4) años a partir del inicio de los estudios doctorales. Si el profesor titular no culmina sus estudios, se podrá solicitar una descarga de 10 horas por un (1) año adicional. No se extenderá el tiempo de descarga para profesores no titulares. Si el doctorando no culmina sus estudios, se aplicará el Art. 157 de la LOES.</p>

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,



Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/KRB



**Secretaría
Administrativa**

Jorge
Luis